



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D.C., Agosto 30 de 2011

AUTO No. 2869

“POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO 1637 DEL 31 DE MAYO DE 2011”

**EI SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-55121 del 4 de mayo de 2011, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, como Ventanilla Única dio traslado a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del escrito mediante el cual la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA, solicitó la emisión del Dictamen Técnico Ambiental, para el producto formulado SIMBAD 200 FS, a partir del ingrediente activo grado técnico FIPRONIL, radicó el estudio ambiental respectivo, y anexó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y el comprobante de pago para la prestación del servicio de evaluación

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-55121 del 16 de mayo de 2011, este Ministerio requirió a la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA, allegar constancia del pago por la prestación del servicio de evaluación actualizado y para ello se adjuntó la correspondiente reliquidación por este concepto, la cual se presentó a través del radicado 4120-E1-64559 del 25 de mayo de 2011.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos legales, este Ministerio inició trámite administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado SIMBAD 200 FS, a partir del ingrediente activo grado técnico FIRPONIL, a la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA, mediante Auto 1637 del 31 de mayo de 2011 y conformó el expediente 5361.

Que mediante concepto técnico 1011 del 5 de julio de 2011, el grupo de evaluación de este Ministerio, entre otros aspectos, recomendó aclarar el precitado Auto 1637 del 31 de mayo de 2011, en el sentido de precisar que el nombre del ingrediente activo grado técnico es FIPRONIL y no FIRPONIL, como allí aparece.

“POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO 1637 DEL 31 DE MAYO DE 2011”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que el capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, establece *“Aclaración, Corrección y Adición de las providencias”* y en su artículo 310, establece:

“Artículo 310. Corrección de Errores Aritméticos y Otros<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión”.

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.* Subrayado y negrilla fuera del texto

Que revisado el contenido del Auto 1637 del 31 de mayo de 2011, se advierte que en el encabezado del mismo se cita el ingrediente activo FIPRONIL, y tanto en el primer considerando como en la parte dispositiva, artículo primero, se nombra FIRPONIL, tal y como lo mencionó la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA, en la solicitud presentada a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, como Ventanilla Única, según radicado 4120-E1-55121 del 4 de mayo de 2011.

“POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO 1637 DEL 31 DE MAYO DE 2011”

Que claramente se observa, que se trata de un error de transcripción y de acuerdo a las normas antes transcritas, se procederá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a aclarar el Auto 1637 del 31 de mayo de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Auto 1637 del 31 de mayo de 2011, en el sentido de establecer que el ingrediente activo para la formulación del producto SIMBAD 200 FS, corresponde a FIPRONIL, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto 1637 del 31 de mayo de 2011, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó: Sonia Fernández – Abogada Contratista DLPTA
Concepto Técnico No. concepto técnico 1011 del 5 de julio de 2011
Exp. LAM 5361